



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

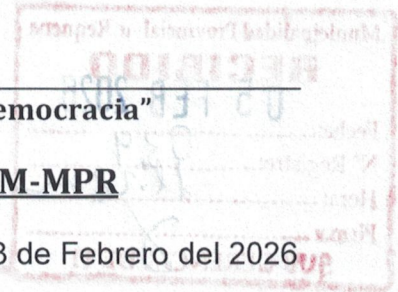
PLAZA SAN FRANCISCO DE ASIS N° 138-142

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCION GERENCIAL N° 019-2026-GM-MPR

Requena, 03 de Febrero del 2026



### VISTO:

El Informe Legal N° 010-2026-MPR-OAJ, de fecha 15 de enero de 2026, sobre la Separación de Cuerpos Convencional de los cónyuges recurrentes: **FRANK OMAR PINEDO TANGO**, identificado con DNI N° 46755005 y **MARIA CRISTINA DIAZ LOMAS DE PINEDO**, identificada con DNI N° 72036461 y demás antecedentes, y;



### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, administrativa y política.

Que, mediante artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala: Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días.



Que, mediante el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala: que transcurrido dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía que declare la separación convencional cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial. (...). Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes.

Que, conforme al numeral 16.5 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, publicado el 29 de diciembre de 2020, modifica el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señala: ( ). Asimismo, una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación; concordante con la Resolución Directoral N° 370-2008-JUS/DNJ, de fecha 03 de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

PLAZA SAN FRANCISCO DE ASIS N° 138-142

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCION GERENCIAL N° 019-2026-GM-MPR

noviembre de 2008, la Municipalidad Provincial de Requena se encuentra acreditada para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante **Expediente con Hoja de Trámite N° 1495** de fecha 30 de diciembre del 2025, los señores **FRANK OMAR PINEDO TANGOA, identificado con DNI N° 46755005** y **MARIA CRISTINA DIAZ LOMAS DE PINEDO, identificada con DNI N° 72036461**, solicitan la Separación Convencional del Matrimonio celebrado el 20 de Agosto de 2017 en la Municipalidad Provincial de Requena.

Que, los cónyuges antes mencionados, adjuntaron a su solicitud de los medios probatorios siguientes: Original del **Acta de Matrimonio**, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Requena, **Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad, Ni Mayores con Incapacidad, Declaración Jurada de No Tener Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales y Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal.**

Que, el Art. 2° de la Ley N° 29227 “Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias”, indica que puede acogerse a lo dispuesto en la presente Ley de los cónyuges que, después de transcurrido dos (02) años de celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 29277 “Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias”, establece que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio.

Que, el Art. 4° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS “Aprueban Reglamento de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias”, indica que el alcalde distrital o provincial de la Municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley.




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

PLAZA SAN FRANCISCO DE ASIS N° 138-142

GERENCIA MUNICIPAL


“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCION GERENCIAL N° 019-2026-GM-MPR



Que, el Art. 7° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS “Aprueban Reglamento de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías”, expresa que se presume que todo los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges corresponden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley.

Que, calificado los requisitos antes señalados, se procedió a admitir en trámite la solicitud de los cónyuges, señalando fecha y hora la realización de la Audiencia Única de Ley, el mismo que se llevó a cabo el día 07 de enero del 2026, en el cual los cónyuges solicitantes señores **FRANK OMAR PINEDO TANGO** y **MARIA CRISTINA DIAZ LOMAS DE PINEDO**, se **RATIFICARON** en su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.



Que, consecuentemente, habiéndose ratificado los cónyuges en su petición de Separación Convencional del Matrimonio efectuado el **20 de Agosto de 2017** ante la Municipalidad Provincial de Requena, razón por la cual el presente proceso se encuentra expedido para emitir Resolución de Gerencia Municipal, declarando que corresponde a ley con respecto a lo solicitado por los cónyuges **FRANK OMAR PINEDO TANGO** y **MARIA CRISTINA DIAZ LOMAS DE PINEDO**.

Que, la Municipalidad Provincial de Requena se encuentra en la lista de acreditados con el N° 209 para realizar el trámite contencioso administrativo de Separación de Cuerpos y Divorcio Ulterior por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, mediante Informe Legal N° 010-2026-MPR-OAJ, de fecha 15 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal declarando **PROCEDENTE** la Separación de Cuerpos Convencional de los cónyuges recurrentes: **FRANK OMAR PINEDO TANGO**, identificado con DNI N° **46755005** y **MARIA CRISTINA DIAZ LOMAS DE PINEDO**, identificada con DNI N° **72036461**, por lo tanto, se suspende los deberes relativos al lecho y cohabitación y se declara extinguido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial. Aclarando que mediante Declaración Jurada de fecha 08 de diciembre de 2025, ambos cónyuges han declarado bajo juramento que, actualmente carecen de bienes conyugal sujetos al régimen de sociedad de gananciales producto del matrimonio.

Que, estando a los considerandos expuestos y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal; según lo establecido por la Ley



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**  
**PLAZA SAN FRANCISCO DE ASIS N° 138-142**  
**GERENCIA MUNICIPAL**

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**RESOLUCION GERENCIAL N° 019-2026-GM-MPR**

Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 084-2025-A-MPR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE la Separación de Cuerpos Convencional de los cónyuges recurrente **FRANK OMAR PINEDO TANGO**, identificado con DNI N° 46755005 y **MARIA CRISTINA DIAZ LOMAS DE PINEDO**, identificada con DNI N° 72036461.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR la publicación de la presente Resolución a la Subgerencia de Tecnología de la Información en el portal de la Municipalidad Provincial de Requena, [www.munirequena.gob.pe](http://www.munirequena.gob.pe).

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a los interesados y a las oficinas involucradas para los fines correspondientes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA  
**JIMMY D. YLLESCAS BORBOR**  
GERENTE MUNICIPAL

C.C  
OAJ  
SGTI  
Interesados  
Archivo